

RESOLUCIÓN No. 01667

“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 Y No. 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2021ER147155 del 19 de julio de 2021, la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el NIT 901.353.051-9, representada legalmente por el **señor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.884, domiciliada en la calle 20 C No. 44-41, de la localidad de Puente Aranda hoy Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, de esta ciudad y con patio de operaciones Calle 115 Sur N° 8 I - 45 Este, de la localidad de Usme hoy unidad de planeamiento local Usme Entre Nubes de esta ciudad, presentó ante esta secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para su flota vehicular a base de DIESEL y GAS NATURAL para transporte público de pasajeros.

Que la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9, presento en medio digital la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.

RESOLUCIÓN No. 01667

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 27 de mayo de 2021.
- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación con dedicación a DIESEL Y GAS NATURAL VEHÍCULAR.
- Copia de las licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de Autoliquidación.

Que posteriormente esta Secretaría a través del radicado No. 2021EE257717 del 25 de noviembre del 2021, requirió a la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, para que allegara el recibo de pago por concepto de evaluación para el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles requerimiento que fue debidamente contestado con radicado No. 2021ER265424 del 03 de diciembre del 2021 en donde se adjunta recibo de pago No. 5144600 del 29 de junio del 2021 por un valor de NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 915.214.00).

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2021EE276538 expidió el Auto No. 06216 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado electrónicamente al correo gerencia@granamericasusme.co, el día 2 de mayo de 2022, al señor **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.643.884, en calidad de representante de la Sociedad objeto de la presente.

Que a través del radicado 2022ER107803 del 9 de mayo de 2022, la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.353.051-9, solicita revisión del Auto No. 06216 del 15 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01667

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2022EE223956 expidió el Auto No. 06014 del 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se aclara el auto de inicio de trámite ambiental no. 06216 del 15 de diciembre de 2021, acto que fue notificado electrónicamente al correo gerencia@granamericasusme.co, el día 28 de noviembre de 2022, al señor **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.643.884, en calidad de representante de la Sociedad objeto de la presente. Debidamente ejecutoriado el día 14 de diciembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05380 del 18 de mayo de 2023, el cual concluyó:

“(…)

4. Evaluación técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

Tabla 3. Resultado final de la evaluación documental

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de aprobación programa de autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NO
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo Cual se podrá utilizar la herramienta de computación (hoja de cálculo) suministrada por la Secretaría distrital de ambiente a través de la página web de la entidad.	SI
5	Programa integral de mantenimiento en medio magnético.	SI

RESOLUCIÓN No. 01667

6	Carta autorizando el ingreso del personal de la secretaría distrital de ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del programa de autorregulación ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en las resoluciones SDA no. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2023.

4.2 Evaluación EPIM

El día 17 de enero de 2023, se realizó la visita de EPIM, en la sede de la empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S**; ubicada en la Calle 115 Sur No. 8 I – 46 Este de la localidad de Usme, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 92.43 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver anexo 4. EPIM_GRANAMERICASU.

4.3 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

*Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.*

RESOLUCIÓN No. 01667

El parque automotor inscrito y evaluado es de 211 vehículos Gas Natural Compacto (GNC) y 28 Diésel en el PAA, a continuación, se relacionan la información detallada de los vehículos Diésel Tabla No. 4. y vehículos GNC Tabla No. 5. Móviles vinculados al PAA, ver Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa GAU y Anexo 4. EPIM_GRANAMERICASU.

Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA

No.	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
1	JTQ941	Diésel	Bus	12%	2021	0.00 %
2	JTQ942	Diésel	Bus	12%	2021	0.63 %
3	JTQ943	Diésel	Bus	12%	2021	0.00 %
4	JTQ944	Diésel	Bus	12%	2021	0.30 %
5	JTQ945	Diésel	Bus	12%	2021	0.20 %
6	JTQ946	Diésel	Bus	12%	2021	0.71 %
7	JTQ947	Diésel	Bus	12%	2021	0.57 %
8	JTQ948	Diésel	Bus	12%	2021	0.33 %
9	JTQ949	Diésel	Bus	12%	2021	0.00 %
10	JTQ950	Diésel	Bus	12%	2021	0.30 %
11	JTQ951	Diésel	Bus	12%	2021	0.60 %
12	JTQ952	Diésel	Bus	12%	2021	0.40 %
13	JTQ953	Diésel	Bus	12%	2021	0.27 %
14	JTQ954	Diésel	Bus	12%	2021	0.40 %
15	JTQ955	Diésel	Bus	12%	2021	0.10 %
16	JTQ956	Diésel	Bus	12%	2021	0.33 %
17	JTQ957	Diésel	Bus	12%	2021	1.27 %
18	JTQ958	Diésel	Bus	12%	2021	0.20 %
19	JTQ959	Diésel	Bus	12%	2021	0.30 %
20	JTQ960	Diésel	Bus	12%	2021	0.83 %
21	JTQ961	Diésel	Bus	12%	2021	0.40 %
22	JTQ962	Diésel	Bus	12%	2021	0.10 %
23	JTQ963	Diésel	Bus	12%	2021	0.40 %
24	JTQ965	Diésel	Bus	12%	2021	0.07 %
25	JTQ966	Diésel	Bus	12%	2021	0.53 %
26	JTQ967	Diésel	Bus	12%	2021	0.47 %
27	JTQ968	Diésel	Bus	12%	2021	0.50 %
28	JTQ964	Diésel	Bus	12%	2021	0.71 %

Fuente: Base de datos SDA 2023 – Anexo 2. Base de datos de la SDA de la empresa GAU-Diesel

RESOLUCIÓN No. 01667

<i>N°</i>	<i>Placa</i>	<i>Modelo</i>	<i>Tipo de combustible</i>	<i>Clase</i>
1	GUX516	2021	GNC	Bus
2	GUZ167	2021	GNC	Bus
N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase
3	GUZ170	2021	GNC	Bus
4	GUZ171	2021	GNC	Bus
5	GUZ233	2021	GNC	Bus
6	GUZ234	2021	GNC	Bus
7	GUZ235	2021	GNC	Bus
8	GUZ236	2021	GNC	Bus
9	GUZ237	2021	GNC	Bus
10	GUZ238	2021	GNC	Bus
11	GUZ974	2021	GNC	Bus
12	GUZ976	2021	GNC	Bus
13	GUZ978	2021	GNC	Bus
14	GVK220	2021	GNC	Bus
15	GVK221	2021	GNC	Bus
16	GVK222	2021	GNC	Bus
17	JTP396	2021	GNC	Bus
18	JTP397	2021	GNC	Bus
19	JTP398	2021	GNC	Bus
20	JTP399	2021	GNC	Bus
21	JTP400	2021	GNC	Bus
22	JTP401	2021	GNC	Bus
23	JTP402	2021	GNC	Bus
24	JTP403	2021	GNC	Bus
25	JTP404	2021	GNC	Bus
26	JTP405	2021	GNC	Bus
27	JTP406	2021	GNC	Bus

RESOLUCIÓN No. 01667

28	JTP407	2021	GNC	Bus
29	JTP449	2021	GNC	Bus
30	JTP450	2021	GNC	Bus
31	JTP451	2021	GNC	Bus
32	JTP452	2021	GNC	Bus
33	JTP453	2021	GNC	Bus
34	JTP454	2021	GNC	Bus
N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase
35	JTP455	2021	GNC	Bus
36	JTP456	2021	GNC	Bus
37	JTP457	2021	GNC	Bus
38	JTP458	2021	GNC	Bus
39	JTP459	2021	GNC	Bus
40	JTP460	2021	GNC	Bus
41	JTP461	2021	GNC	Bus
42	JTP462	2021	GNC	Bus
43	JTP463	2021	GNC	Bus
44	JTP464	2021	GNC	Bus
45	JTP466	2021	GNC	Bus
46	JTP467	2021	GNC	Bus
47	JTP468	2021	GNC	Bus
48	JTP469	2021	GNC	Bus
49	JTP470	2021	GNC	Bus
50	JTP471	2021	GNC	Bus
51	JTP472	2021	GNC	Bus
52	JTP473	2021	GNC	Bus
53	JTP474	2021	GNC	Bus
54	JTP475	2021	GNC	Bus
55	JTP476	2021	GNC	Bus
56	JTP477	2021	GNC	Bus
57	JTP478	2021	GNC	Bus
58	JTP479	2021	GNC	Bus
59	JTP480	2021	GNC	Bus

RESOLUCIÓN No. 01667

60	JTP481	2021	GNC	Bus
61	JTP482	2021	GNC	Bus
62	JTP483	2021	GNC	Bus
63	JTP484	2021	GNC	Bus
64	JTP485	2021	GNC	Bus
65	JTP486	2021	GNC	Bus
66	JTP487	2021	GNC	Bus
67	JTP488	2021	GNC	Bus
68	JTP489	2021	GNC	Bus
N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase
69	JTP490	2021	GNC	Bus
70	JTP491	2021	GNC	Bus
71	JTP492	2021	GNC	Bus
72	JTP493	2021	GNC	Bus
73	JTP494	2021	GNC	Bus
74	JTP495	2021	GNC	Bus
75	JTP496	2021	GNC	Bus
76	JTP497	2021	GNC	Bus
77	JTP498	2021	GNC	Bus
78	JTP499	2021	GNC	Bus
79	JTP500	2021	GNC	Bus
80	JTP501	2021	GNC	Bus
81	JTP502	2021	GNC	Bus
82	JTP503	2021	GNC	Bus
83	JTP505	2021	GNC	Bus
84	JTP506	2021	GNC	Bus
85	JTP507	2021	GNC	Bus
86	JTP508	2021	GNC	Bus
87	JTP509	2021	GNC	Bus
88	JTP510	2021	GNC	Bus
89	JTP511	2021	GNC	Bus
90	JTP512	2021	GNC	Bus
91	JTP513	2021	GNC	Bus

RESOLUCIÓN No. 01667

92	JTP514	2021	GNC	Bus
93	JTP525	2021	GNC	Bus
94	JTP526	2021	GNC	Bus
95	JTP527	2021	GNC	Bus
96	JTP528	2021	GNC	Bus
97	JTP529	2021	GNC	Bus
98	JTP530	2021	GNC	Bus
99	JTP531	2021	GNC	Bus
100	JTP532	2021	GNC	Bus
101	JTP533	2021	GNC	Bus
102	JTP534	2021	GNC	Bus
N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase
103	JTP535	2021	GNC	Bus
104	JTP536	2021	GNC	Bus
105	JTP537	2021	GNC	Bus
106	JTP538	2021	GNC	Bus
107	JTP539	2021	GNC	Bus
108	JTP540	2021	GNC	Bus
109	JTP569	2021	GNC	Bus
110	JTP570	2021	GNC	Bus
111	JTP571	2021	GNC	Bus
112	JTP572	2021	GNC	Bus
113	JTP573	2021	GNC	Bus
114	JTP574	2021	GNC	Bus
115	JTP575	2021	GNC	Bus
116	JTP576	2021	GNC	Bus
117	JTP577	2021	GNC	Bus
118	JTP582	2021	GNC	Bus
119	JTP583	2021	GNC	Bus
120	JTP584	2021	GNC	Bus
121	JTP585	2021	GNC	Bus
122	JTP586	2021	GNC	Bus
123	JTP622	2021	GNC	Bus

RESOLUCIÓN No. 01667

124	JTP649	2021	GNC	Bus
125	JTP650	2021	GNC	Bus
126	JTP651	2021	GNC	Bus
127	JTP652	2021	GNC	Bus
128	JTP653	2021	GNC	Bus
129	JTP654	2021	GNC	Bus
130	JTP655	2021	GNC	Bus
131	JTP656	2021	GNC	Bus
132	JTP657	2021	GNC	Bus
133	JTP658	2021	GNC	Bus
134	JTP659	2021	GNC	Bus
135	JTP660	2021	GNC	Bus
136	JTP661	2021	GNC	Bus
N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase
137	JTP662	2021	GNC	Bus
138	JTP663	2021	GNC	Bus
139	JTP664	2021	GNC	Bus
140	JTP665	2021	GNC	Bus
141	JTP666	2021	GNC	Bus
142	JTP667	2021	GNC	Bus
143	JTP679	2021	GNC	Bus
144	JTP680	2021	GNC	Bus
145	JTP681	2021	GNC	Bus
146	JTP682	2021	GNC	Bus
147	JTP683	2021	GNC	Bus
148	JTP684	2021	GNC	Bus
149	JTP685	2021	GNC	Bus
150	JTP686	2021	GNC	Bus
151	JTP687	2021	GNC	Bus
152	JTP688	2021	GNC	Bus
153	JTP689	2021	GNC	Bus
154	JTP690	2021	GNC	Bus
155	JTP691	2021	GNC	Bus

RESOLUCIÓN No. 01667

156	JTP692	2021	GNC	Bus
157	JTP693	2021	GNC	Bus
158	JTP694	2021	GNC	Bus
159	JTP695	2021	GNC	Bus
160	JTP696	2021	GNC	Bus
161	JTP697	2021	GNC	Bus
162	JTP698	2021	GNC	Bus
163	JTP797	2021	GNC	Bus
164	JTP798	2021	GNC	Bus
165	JTP799	2021	GNC	Bus
166	JTP800	2021	GNC	Bus
167	JTP801	2021	GNC	Bus
168	JTP802	2021	GNC	Bus
169	JTP803	2021	GNC	Bus
170	JTP804	2021	GNC	Bus
N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase
171	JTP805	2021	GNC	Bus
172	JTP806	2021	GNC	Bus
173	JTP807	2021	GNC	Bus
174	JTP808	2021	GNC	Bus
175	JTP809	2021	GNC	Bus
176	JTP810	2021	GNC	Bus
177	JTP811	2021	GNC	Bus
178	JTP812	2021	GNC	Bus
179	JTP813	2021	GNC	Bus
180	JTP814	2021	GNC	Bus
181	JTP815	2021	GNC	Bus
182	JTP816	2021	GNC	Bus
183	JTP817	2021	GNC	Bus
184	JTP818	2021	GNC	Bus
185	JTP819	2021	GNC	Bus
186	JTP820	2021	GNC	Bus
187	JTP821	2021	GNC	Bus

RESOLUCIÓN No. 01667

188	JTP822	2021	GNC	Bus
189	JTP823	2021	GNC	Bus
190	JTP824	2021	GNC	Bus
191	JTP876	2021	GNC	Bus
192	JTP877	2021	GNC	Bus
193	JTP878	2021	GNC	Bus
194	JTP879	2021	GNC	Bus
195	JTP880	2021	GNC	Bus
196	JTP881	2021	GNC	Bus
197	JTP882	2021	GNC	Bus
198	JTP883	2021	GNC	Bus
199	JTP884	2021	GNC	Bus
200	JTP885	2021	GNC	Bus
201	JTP886	2021	GNC	Bus
202	JTP887	2021	GNC	Bus
203	JTP888	2021	GNC	Bus
204	JTP889	2021	GNC	Bus
N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase
205	JTP890	2021	GNC	Bus
206	JTP891	2021	GNC	Bus
207	JTP892	2021	GNC	Bus
208	JTP893	2021	GNC	Bus
209	JTP895	2021	GNC	Bus
210	JTP896	2021	GNC	Bus
211	JTP897	2021	GNC	Bus

Fuente: Base de datos SDA 2023 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa GAU-Gas

Tabla 6. Resultados de Evaluación

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo el Auto de inicio 06014 del 11 de septiembre de 2022.	239 vehículos inscritos en el PAA
Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	

RESOLUCIÓN No. 01667

Vehículos autorregulados que cumplen	239 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	14/02/2023

Fuente: Base de datos SDA 2023 – Anexo 3. Base de datos de la SDA de la empresa GAU-Gral
Tabla 7. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del(PAA)

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	JTP509	41	JTP479	81	JTP397	121	GUZ171	161	JTP878	201	JTP683
2	JTP508	42	JTP478	82	JTP577	122	JTP876	162	GUZ235	202	JTP652
3	JTP507	43	JTP497	83	JTP398	123	GUZ236	163	JTP880	203	JTP662
4	JTP506	44	JTP498	84	JTP403	124	JTP885	164	JTP659	204	JTP655
5	JTP505	45	JTP473	85	JTP399	125	JTP688	165	JTP820	205	JTP653
6	JTP529	46	JTP472	86	JTP400	126	JTP658	166	GUZ974	206	GUZ234
7	JTP528	47	JTP477	87	JTP575	127	JTP892	167	JTP804	207	JTP657
8	JTP527	48	JTP476	88	JTP540	128	GUZ233	168	JTP664	208	JTP649
9	JTP526	49	JTP503	89	JTP536	129	GUZ237	169	JTP654	209	JTP663
N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
10	JTP525	50	JTP474	90	JTP622	130	GVK222	170	JTP816	210	JTP814
11	JTP481	51	JTP471	91	JTP531	131	JTP811	171	JTP689	211	JTP694
12	JTP514	52	JTP470	92	JTP532	132	JTP887	172	JTP806	212	JTQ952
13	JTP513	53	JTP469	93	JTP534	133	JTP687	173	JTP692	213	JTQ942
14	JTP512	54	JTP468	94	JTP539	134	JTP883	174	JTP691	214	JTQ943
15	JTP511	55	JTP467	95	JTP538	135	JTP884	175	JTP824	215	JTQ955
16	JTP510	56	JTP466	96	JTP537	136	JTP888	176	JTP815	216	JTQ960
17	JTP585	57	JTP464	97	JTP535	137	GVK220	177	JTP667	217	JTQ958
18	JTP475	58	JTP502	98	JTP533	138	JTP891	178	JTP650	218	JTQ950
19	JTP463	59	JTP461	99	JTP530	139	JTP882	179	JTP807	219	JTQ968
20	JTP896	60	JTP462	100	JTP583	140	GUZ167	180	JTP805	220	JTQ962
21	JTP501	61	JTP460	101	JTP582	141	JTP877	181	JTP680	221	JTQ964
22	JTP500	62	JTP459	102	JTP656	142	JTP695	182	JTP660	222	JTQ946
23	JTP499	63	JTP458	103	JTP584	143	GUZ170	183	JTP574	223	JTQ966
24	JTP496	64	JTP457	104	JTP895	144	JTP666	184	JTP821	224	JTQ945
25	JTP495	65	JTP456	105	JTP886	145	JTP813	185	JTP573	225	JTQ967
26	JTP494	66	JTP455	106	JTP893	146	JTP798	186	JTP681	226	JTQ956

RESOLUCIÓN No. 01667

27	JTP493	67	JTP454	107	JTP797	147	GVK221	187	JTP682	227	JTQ957
28	JTP492	68	JTP450	108	GUZ976	148	GUX516	188	JTP572	228	JTQ959
29	JTP491	69	JTP453	109	JTP812	149	JTP879	189	JTP571	229	JTQ948
30	JTP490	70	JTP406	110	JTP889	150	GUZ978	190	JTP661	230	JTQ965
31	JTP489	71	JTP452	111	JTP890	151	JTP684	191	JTP570	231	JTQ944
32	JTP488	72	JTP451	112	JTP698	152	JTP696	192	JTP679	232	JTQ953
33	JTP487	73	JTP449	113	JTP800	153	JTP803	193	JTP818	233	JTQ951
34	JTP486	74	JTP396	114	JTP810	154	JTP801	194	JTP651	234	JTQ961
35	JTP485	75	JTP402	115	JTP697	155	JTP802	195	JTP569	235	JTQ954
36	JTP484	76	JTP401	116	JTP881	156	JTP686	196	JTP822	236	JTQ963
37	JTP483	77	JTP576	117	JTP808	157	JTP685	197	JTP799	237	JTQ947
38	JTP482	78	JTP405	118	JTP897	158	JTP693	198	JTP817	238	JTQ949
39	JTP586	79	JTP404	119	JTP819	159	JTP690	199	JTP823	239	JTQ941
40	JTP480	80	JTP407	120	JTP809	160	JTP665	200	GUZ238		

Fuente: Base de datos SDA 2023 – Anexo 3. Base de datos de la SDA de la empresa GAU-Gral

5. Análisis de cumplimiento normativo

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia de IPAA.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la Empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S**; obteniendo un resultado de 92.43 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S**; se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares del fijado en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S**; cumple con los estándares del PAA.

7. Obligaciones y compromisos

Para mantenerse autorregulada, la empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S**. debe cumplir con

RESOLUCIÓN No. 01667

las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8. Concepto técnico

Se establece que la empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S;** **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el

RESOLUCIÓN No. 01667

derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojany cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores - , deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”***.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento*

RESOLUCIÓN No. 01667

de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.

Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó.

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a Diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...) El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

RESOLUCIÓN No. 01667

(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

RESOLUCIÓN No. 01667

2) *Establecer y operar un programa integral de mantenimiento del total de su flota vehicular a Diesel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, una medición de la opacidad, la cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las normas reglamentarias. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores Diesel.*

3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

RESOLUCIÓN No. 01667

- 7) *Realizar y registrar con tarjetas Ringelmann u Opacímetro, la medición de opacidad de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad no se encontró dentro del límite establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan su desaprobación".*

Teniendo en cuenta que la Resolución 910 del 2008, fue derogada por la Resolución 0762 del 0762 del 18 de julio del 2022 la cual fue debidamente publicada en el Diario oficial el día 08 de agosto del 2022, como bien lo estableció el artículo 50, el cual a saber estableció:

“ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013”.*

Que igualmente el artículo tercero de la referida resolución estipulo:

“ARTÍCULO 3 EXCEPCIONES. *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

- a) Las registradas ante la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- b) Las que harán parte de ferias o exhibiciones, o los importados como prototipo para el desarrollo de nuevos productos, siempre y cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
- c) Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW.*
- d) El transporte férreo.*
- e) El procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, es decir cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 524 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- f) Los bienes resultantes de la importación temporal de material CKD para la transformación o ensamble de motocicletas de la partida 98.01, cuyo destino final sean los mercados externos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- g) Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del*

RESOLUCIÓN No. 01667

Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5o de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.

h) Los vehículos destinados al uso en todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, siempre y cuando la utilización de estos vehículos no sea la circulación en vías de uso público. Para lo anterior se tendrá como referencialo establecido en Código 40 CFR §1051.1 de la reglamentación de Estados Unidos y las fuentes móviles clasificadas en el Reglamento (UE) 168 de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo como categoría L7e-B y uso especial de la categoría L3e”.

Que, como bien puede deducirse de lo anterior, los vehículos dedicados a gas natural o GLP, nose encuentran dentro de las referidas excepciones, razón por la cual se aplicaría el cumplimiento de los límites en prueba estática establecidos en la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, sin embargo, en el entendido de que los nuevos valores de referencia estipulados en la referida norma entrarán según lo establecido en la tabla 29, a partir de los seis (06) meses de entrada en vigencia de dicha resolución y que el programa de autorregulación ambiental será debidamente modificado, hasta en tanto no entren en vigencia los nuevos límites o se reglamente el nuevo programa, y acorde a lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo consolidado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular dispuesto por esta entidad, la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

RESOLUCIÓN No. 01667

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Caso concreto:

Una vez realizada la verificación en el sistema RUES se pudo establecer que la dirección de que la dirección de domicilio y notificación judicial calle 20 C No. 44-41, de la localidad de Puente Aranda hoy unidad de planeamiento local Puente Aranda de esta ciudad, ha sido cambiada y la nueva dirección de domicilio y notificación judicial de la sociedad es la Avenida Calle 26 No. 59-51 de la localidad de Teusaquillo hoy unidad de planeamiento local Teusaquillo de esta ciudad.

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 17 de enero de 2023, en la sede de la empresa **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S**; ubicada en la Calle 115 Sur No. 8 I – 46 Este de la localidad de Usme, hoy unidad de planeamiento local Usme Entre Nubes de esta ciudad, en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 05380 del 18 de mayo de 2023**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante Radicado No. 2021ER147155 del 19 de julio de 2021, por la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el NIT 901.353.051-9, representada legalmente por el señor **EDGAR ALEXANDER PORRAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.218.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien

RESOLUCIÓN No. 01667

adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal D, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No. 0689 de 2023, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01667
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.353.051-9**, con domicilio en la Avenida Calle 26 No. 59-51 de la localidad de Teusaquillo hoy Unidad de Planeamiento Local Teusaquillo de esta ciudad y patio de operaciones en la Calle 115 Sur No. 8 I – 46 Este de la localidad de Usme, hoy unidad de planeamiento local Usme Entre Nubes de esta ciudad y Representada Legalmente por el señor **EDGAR ALEXANDER PORRAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.218, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. -El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación
AMÉRICAS USME S.A.S.

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	JTP509	41	JTP479	81	JTP397	121	GUZ171	161	JTP878	201	JTP683
2	JTP508	42	JTP478	82	JTP577	122	JTP876	162	GUZ235	202	JTP652
3	JTP507	43	JTP497	83	JTP398	123	GUZ236	163	JTP880	203	JTP662
4	JTP506	44	JTP498	84	JTP403	124	JTP885	164	JTP659	204	JTP655
5	JTP505	45	JTP473	85	JTP399	125	JTP688	165	JTP820	205	JTP653
6	JTP529	46	JTP472	86	JTP400	126	JTP658	166	GUZ974	206	GUZ234
7	JTP528	47	JTP477	87	JTP575	127	JTP892	167	JTP804	207	JTP657
8	JTP527	48	JTP476	88	JTP540	128	GUZ233	168	JTP664	208	JTP649
9	JTP526	49	JTP503	89	JTP536	129	GUZ237	169	JTP654	209	JTP663
10	JTP525	50	JTP474	90	JTP622	130	GVK222	170	JTP816	210	JTP814
11	JTP481	51	JTP471	91	JTP531	131	JTP811	171	JTP689	211	JTP694
12	JTP514	52	JTP470	92	JTP532	132	JTP887	172	JTP806	212	JTQ952
13	JTP513	53	JTP469	93	JTP534	133	JTP687	173	JTP692	213	JTQ942
14	JTP512	54	JTP468	94	JTP539	134	JTP883	174	JTP691	214	JTQ943
15	JTP511	55	JTP467	95	JTP538	135	JTP884	175	JTP824	215	JTQ955
16	JTP510	56	JTP466	96	JTP537	136	JTP888	176	JTP815	216	JTQ960
17	JTP585	57	JTP464	97	JTP535	137	GVK220	177	JTP667	217	JTQ958

RESOLUCIÓN No. 01667

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
18	JTP475	58	JTP502	98	JTP533	138	JTP891	178	JTP650	218	JTQ950
19	JTP463	59	JTP461	99	JTP530	139	JTP882	179	JTP807	219	JTQ968
20	JTP896	60	JTP462	100	JTP583	140	GUZ167	180	JTP805	220	JTQ962
21	JTP501	61	JTP460	101	JTP582	141	JTP877	181	JTP680	221	JTQ964
22	JTP500	62	JTP459	102	JTP656	142	JTP695	182	JTP660	222	JTQ946
23	JTP499	63	JTP458	103	JTP584	143	GUZ170	183	JTP574	223	JTQ966
24	JTP496	64	JTP457	104	JTP895	144	JTP666	184	JTP821	224	JTQ945
25	JTP495	65	JTP456	105	JTP886	145	JTP813	185	JTP573	225	JTQ967
26	JTP494	66	JTP455	106	JTP893	146	JTP798	186	JTP681	226	JTQ956
27	JTP493	67	JTP454	107	JTP797	147	GVK221	187	JTP682	227	JTQ957
28	JTP492	68	JTP450	108	GUZ976	148	GUX516	188	JTP572	228	JTQ959
29	JTP491	69	JTP453	109	JTP812	149	JTP879	189	JTP571	229	JTQ948
30	JTP490	70	JTP406	110	JTP889	150	GUZ978	190	JTP661	230	JTQ965
31	JTP489	71	JTP452	111	JTP890	151	JTP684	191	JTP570	231	JTQ944
32	JTP488	72	JTP451	112	JTP698	152	JTP696	192	JTP679	232	JTQ953
33	JTP487	73	JTP449	113	JTP800	153	JTP803	193	JTP818	233	JTQ951
34	JTP486	74	JTP396	114	JTP810	154	JTP801	194	JTP651	234	JTQ961
35	JTP485	75	JTP402	115	JTP697	155	JTP802	195	JTP569	235	JTQ954
36	JTP484	76	JTP401	116	JTP881	156	JTP686	196	JTP822	236	JTQ963
37	JTP483	77	JTP576	117	JTP808	157	JTP685	197	JTP799	237	JTQ947
38	JTP482	78	JTP405	118	JTP897	158	JTP693	198	JTP817	238	JTQ949
39	JTP586	79	JTP404	119	JTP819	159	JTP690	199	JTP823	239	JTQ941
40	JTP480	80	JTP407	120	JTP809	160	JTP665	200	GUZ238		

PARÁGRAFO SEGUNDO. -La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entendiéndose que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. -La sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. -La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la

RESOLUCIÓN No. 01667

revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.-La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.

RESOLUCIÓN No. 01667

7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SEXTO. -La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. -De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO –El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. -Advertir a la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.353.051-9**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. -Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.353.051-9**, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALEXANDER PORRAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.218 (o quien haga sus veces), en la Avenida Calle 26 No. 59-51 de la localidad de Teusaquillo hoy unidad de planeamiento local Teusaquillo de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico gerencia@granamericasusme.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 01667

PARRÁGRAFO. -El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. -Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

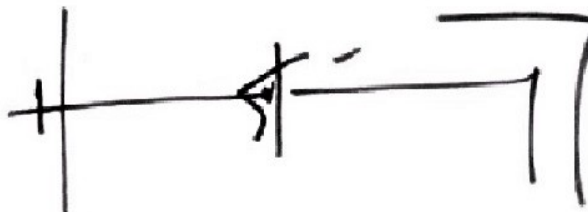
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de septiembre de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2023

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 01667

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2023

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2023

Exp. SDA-02-2021-3943